

Nº. EXPTE	ENTIDAD	LOCALIDAD	SUBVENCIÓN	CURSOS
54/95.N	CENTRO BRITANICO LORD BYRON	LEJANES	3.184.975	1
57/95.N	AYUNTAMIENTO DE BATEN	BATEN	4.061.550	1
59/95.N	AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO	VILLACARRILLO	2.029.800	1
70/95.N	ASOCIACION CRISTAL EL VIEJO	ERAS DE SUEIRA	6.996.250	2
72/95.N	AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SAGUA	LA PUERTA DE SAGUA	2.046.375	1
175/95.N	AYUNTAMIENTO DE ALCANORTE	ALCANORTE	6.941.625	1
176/95.N	ACADEMIA SAN NICOLAS	JAEH	3.699.720	1
185/95.N	ASOCIACION DE MUJERES LA ALMENA	LA ALMENA	6.749.550	1
187/95.N	AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA	SANTA ELENA	2.595.825	1
188/95.N	COLEGIO GORGONIER	JAEH	10.565.475	2
209/95.N	AYUNTAMIENTO DE ANDULJAR	ANDULJAR	4.061.550	1
216/95.N	AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	2.283.075	1
217/95.N	AYUNTAMIENTO DE SILES	SILES	2.776.050	1
218/95.N	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	JIMENA	2.208.900	1
219/95.N	CENTRO DE ESTUDIOS CINCA	CABRERA	2.500.875	1
220/95.N	CENTRO DE ESTUDIOS MASTER	JAEH	10.750.005	2
221/95.N	CENTRO DE ESTUDIOS SOBRESALIENTE, S.L.	JAEH	7.505.820	2
219/95.N	CENTRO DE ESTUDIOS CINCA	CABRERA	2.500.875	1
220/95.N	CENTRO DE ESTUDIOS MASTER	JAEH	10.750.005	2
221/95.N	CENTRO DE ESTUDIOS SOBRESALIENTE, S.L.	JAEH	7.505.820	2
222/95.N	CENTRO DE ESTUDIOS IMPORTECOS	JAEH	3.699.720	1
223/95.N	ACADEMIA SAN FRANCISCO II	JAEH	8.296.425	1
224/95.N	FELICERELA CASTRO BRISER	JAEH	3.647.050	1
225/95.N	AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA	LA CAROLINA	4.824.375	2

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 prorrogado para 1995.

Jaén, 29 de marzo de 1996.- La Delegada, María del Mar Moreno Ruiz.

RESOLUCION de 2 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4451/1992, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4451/1992, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por Centros Comerciales Continente, S.A. contra las resoluciones objetos de la presente las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. Sin que proceda condena en costas.

Sevilla, 2 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3130/1990, interpuesto por Autoservicio Mape, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm.

3130/1990, promovido por Autoservicio Mape, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos en parte y desestimamos en lo demás la demanda interpuesta por Autoservicio Mape, S.A., contra la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y en su consecuencia, modificamos las resoluciones impugnadas en el sentido de que la infracción por la que se sancionó a la entidad actora es grave en vez de muy grave, por lo que la multa impuesta queda reducida a 100.000 ptas. en vez de las 500.001 ptas. que impuso la Administración, todo ello sin condena en costas.

Sevilla, 8 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 360/1994, interpuesto por don José García Castellano.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 360/1994, promovido por don José García Castellano, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, contras las resoluciones referidas en el Primer Fundamento de esta sentencia, las que procede confirmar por ser acordes con el orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 8 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía.

Visto el Texto del Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía que fue suscrito el día 3 de abril de 1996, de una parte, por la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A) y Comisiones Obreras de Andalucía (COAN), y de la otra, por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Competencias en materia de Trabajo y Decretos de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto sobre reestructuración de Consejerías y 154/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos

Sociales, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a las partes concertantes.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

ACUERDO INTERPROFESIONAL PARA LA CONSTITUCION DEL SISTEMA DE RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS LABORALES DE ANDALUCIA

En Sevilla, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis

REUNIDOS

Don Manuel Chaves González, Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, y Don Ramón Marrero Gómez, Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales.

Don Manuel Otero Luna, Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Don Juan Mendoza Castro, Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, y Don Julio Ruiz Ruiz, Secretario General de Comisiones Obreras de Andalucía.

INTERVIENEN

El primero lo hace en su calidad de Presidente de la Junta de Andalucía, y en virtud de la representación que de la misma ostenta, haciéndolo el segundo en su calidad de Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, actuando en este acto como garantes de los compromisos que sobre la puesta en marcha y desarrollo de este Sistema, se derivan para la Junta de Andalucía, en virtud de los Acuerdos que se suscriben.

El Sr. Otero Luna interviene en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía, elegido para tal cargo en la Asamblea General celebrada el 22 de septiembre de 1994, designación que se encuentra vigente.

El Sr. Mendoza Castro lo hace en nombre y representación de la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Andalucía, en virtud del nombramiento realizado en el Congreso Regional de la Organización celebrado el 7 de mayo de 1994; interviniendo el Sr. Ruiz Ruiz en nombre y representación de la Central Sindical Comisiones Obreras de Andalucía, en virtud del nombramiento realizado en el VI Congreso de esta Confederación Sindical, mandato que continúa vigente.

Los representantes sindicales y empresarial intervienen, además, en virtud de la representatividad y capacidad que les otorgan para este acto la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 11/1985, de 2 de agosto, y el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

EXPONEN

Que fruto de los Acuerdos de Concertación Tripartitos, "Para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía" y el "Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva", suscritos por la Junta de Andalucía con la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, es el compromiso del establecimiento de un Sistema

de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales. Dicho Acuerdo responde a la necesidad de la ordenación en nuestra Comunidad Autónoma de un sistema autónomo de autocomposición, de naturaleza Conciliatoria, Mediadora y Arbitral.

Este procedimiento se constituye en virtud del principio constitucionalmente reconocido a la autonomía colectiva, dentro del cual se incardina el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la adopción de medidas de conflicto colectivo, y por tanto, el de la instauración de medios propios para su solución.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, significó un decisivo avance para la viabilidad de las actuaciones conciliadoras y mediadoras de índole preprocesal, surgidas de la autonomía colectiva, al reconocerle a dichas actuaciones valor sustitutorio de las resoluciones del preceptivo, hasta entonces, Órgano Conciliador Administrativo, y por tanto a los resultados obtenidos se les otorga pleno valor normativo.

Por su parte la Ley 11/1994 de 19 de mayo, de reforma parcial del Estatuto de los Trabajadores, ha implicado un reconocimiento expreso de estos Procedimientos Mediadores y Arbitrales, en la ordenación de las relaciones laborales, dotándolos de la misma eficacia y valor normativo que los convenios colectivos, considerándolos como instrumentos idóneos para alcanzar soluciones pacíficas y armonizadas en los conflictos colectivos e individuales.

La solución de las controversias por medios propios y autónomos surgidos de la voluntad de las partes, responde asimismo a la demanda general de búsqueda de respuestas rápidas y eficaces ante las situaciones de conflicto, ya que estos procedimientos posibilitan la adopción de instrumentos no sólo menos rígidos y formalistas que los judiciales, sino también más acordes con la realidad y actuales necesidades de nuestra sociedad.

Estos Sistemas Compromisarios, harán posible, en nuestra Comunidad Autónoma, que las decisiones que se adopten ante procesos conflictivos estén fundamentadas en actuaciones consensuadas, fruto del diálogo y acercamiento de sus protagonistas, los Actores Económicos y Sociales, lo cual, promocionará las vías de la concertación permanente, así como la potenciación y responsabilización de la autonomía colectiva, contribuyendo igualmente a fomentar y enriquecer el proceso de negociación colectiva y a la ordenación, racionalización, y establecimiento del actual marco de las relaciones laborales.

En virtud de todo lo anterior, los intervinientes, en la representación legal y con la capacidad que cada uno ostentan, acuerdan la suscripción de un Acuerdo Interprofesional para la instauración de un Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Andalucía, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Naturaleza Jurídica

En virtud de las previsiones contenidas en el apartado 3º del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Acuerdo tiene la naturaleza de Interprofesional, con la eficacia, valor jurídico y capacidad general de obligar, reconocida en el Título III del citado Texto legal.

SEGUNDA.- Objeto

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento de un Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales, basado en la autonomía colectiva y en la capacidad de autocomposición de los Sujetos Económicos y Sociales, que comprenderá el proceso de Conciliación-Mediación y el de Arbitraje.

TERCERA.- Ámbitos de aplicación.

A).- Territorial.

El marco territorial de aplicación estará delimitado por el de las ocho provincias que componen la Comunidad Autónoma Andaluza.

B).- Personal.

Las Estipulaciones comprendidas en el presente Acuerdo, serán de aplicación a los conflictos colectivos que afecten a empresas y trabajadores,

que desarrollen su actividad en el marco territorial establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de las especificidades previstas para el Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

C).- Funcional.

El presente Acuerdo podrá comprender los conflictos laborales de la siguiente naturaleza:

- 1.- Conflictos colectivos laborales, tanto de intereses como de interpretación y aplicación de normas jurídicas, convenios colectivos o prácticas de empresa, que se susciten en los ámbitos territorial y personal determinados en este procedimiento.
- 2.- Conflictos surgidos en los periodos de consulta previsto en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 3.- Conflictos causantes de convocatorias de huelga.
- 4.- Conflictos suscitados por la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en los supuestos de huelga.

CUARTA.- Procedimiento.

A.- Organos

El Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales se sustanciará a través de la constitución de una Comisión, que tendrá atribuidas funciones de mediación y conciliación y a la que se adscribirá un cuerpo de Arbitros designados de forma consensuada entre las partes firmantes del presente Acuerdo.

La Comisión de Mediación-Conciliación que se constituye, tendrá naturaleza colegiada y carácter bipartito, y estará compuesta por hasta ocho miembros designados por la Organización Empresarial y los Sindicatos, firmantes del presente Acuerdo.

B.-Carácter

Procedimiento de Conciliación-Mediación. Para los conflictos colectivos laborales, a que se refiere el artículo 151 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, será obligatorio el sometimiento a la instancia de la Comisión de Conciliación-Mediación, al asumirse y cumplirse por la misma las funciones de trámite preprocesal, sustitutorio del sistema conciliatorio administrativo, establecido en el artículo 154, del citado texto legal.

En los restantes supuestos será requisito necesario para la promoción de las actuaciones de la Comisión de Conciliación-Mediación, la solicitud en tal sentido de cualquiera de los sujetos legitimados en el ámbito correspondiente, según lo contenido en el apartado D), de la presente Estipulación.

Procedimiento de Arbitraje. Para la puesta en práctica del Procedimiento de Arbitraje, dado el carácter de obligado cumplimiento del laudo que se dicte, se exigirá una iniciativa expresamente ejercitada para cada supuesto concreto, adoptada por mutuo acuerdo entre los sujetos legitimados para ello.

C.- Funcionamiento

La Comisión de Mediación-Conciliación, ejercerá sus funciones en Pleno o en Sesiones, las cuales se integrarán, respetando el carácter bipartito de la representación, como mínimo por cuatro miembros. Su actuación se podrá realizar, si se considera pertinente, de forma descentralizada, por razón de la materia o del territorio.

En los conflictos colectivos derivados de la interpretación o aplicación de convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia, o práctica de empresa, se habrá de instar con carácter previo la intervención de la Comisión Paritaria del convenio, siempre que estuviese constituida y se reuniese, y sólo tras la falta de acuerdo en la misma, que en todo caso se habrá de producir en el plazo máximo del número de días que reglamentariamente se establezca, entrarán en vigor los mecanismos de actuación del Organismo de Conciliación-Mediación.

D.- Legitimación

Podrán instar la actuación de este Sistema:

- Los sindicatos cuyo ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el del conflicto.
- Las asociaciones empresariales cuyo ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el del conflicto, siempre que se trate de conflictos de ámbito superior a la empresa.
- Los empresarios y los órganos de representación legal o sindical de los trabajadores, cuando se trate de conflictos de empresa o de ámbito inferior.
- El comité de huelga para los supuestos contenidos en los números 3 y 4 del apartado c) de la Tercera Estipulación.

E.- Efectos.

Las decisiones emanadas de este Acuerdo tendrán la eficacia prevista en el artículo 154.2 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, y en el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Con las funciones, entre otras, de seguimiento, desarrollo e interpretación, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes de cada una de las partes, organización empresarial y sindicatos, firmantes del presente Acuerdo, así como por cuatro miembros de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las decisiones de la citada Comisión de Seguimiento, deberán adoptarse por unanimidad de sus miembros para su conformación y validez.

SEXTA.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, teniendo vigencia durante cinco años, pudiendo prorrogarse por periodos quinquenales, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEPTIMA.- Afección.

Las partes firmantes acuerdan que, promovida la intervención de la Comisión, se abstendrán, en los términos que reglamentariamente se establezcan, de adoptar cualquier otra medida, a fin de evitar las actuaciones y situaciones de conflictos no consensuadas que puedan perturbar el normal desarrollo del Procedimiento de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera.- Las normas de composición y funcionamiento así como las reglas de procedimiento del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía, tanto del Organismo de Conciliación-Mediación como del Arbitraje, se contendrán en el Reglamento que será elaborado por la Comisión de Seguimiento regulada en la Estipulación Quinta de este Acuerdo.

Será igualmente competencia de la Comisión de Seguimiento, si procediere, la actualización y adaptación del Reglamento de funcionamiento del Sistema Extrajudicial.

Segunda .- Evaluados los resultados del Sistema Extrajudicial, las partes firmantes se comprometen a estudiar su ampliación en el futuro a los Conflictos Individuales.

Tercera.- Por la Administración Autónoma se facilitarán los medios necesarios para la puesta en práctica y efectividad del Organismo de Mediación-Conciliación y del Arbitraje para lo cual, la gestión del Sistema se efectuará a través de la adscripción funcional del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

No obstante lo dispuesto sobre la vigencia de este Acuerdo en su Estipulación Sexta, el Sistema que se instaura no entrará en funcionamiento hasta el día siguiente al de la publicación de su Reglamento de desarrollo.

Los Conflictos Colectivos que se susciten en el periodo comprendido entre la firma del Acuerdo y su puesta en vigor, continuarán tramitándose por los procedimientos anteriores.

El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González; El Presidente de la CEA, Manuel Otero Luna; El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, Ramón Marrero Gómez; El Secretario General de UGT Andalucía, Juan Mendoza Castro; El Secretario General de CC.OO Andalucía, Julio Ruiz Ruiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de marzo de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Presentación de Nuestra Señora de Málaga.

Visto el expediente instruido a instancia de D^a. Concepción Piñero Campos, como representante de la Congregación de Hermanas de la Presentación de la Virgen María, Titular del centro docente privado "Presentación de Nuestra Señora", sito en Málaga, calle Octavio Picón, nº 19, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil 2º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y 6 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado "Presentación de Nuestra Señora" de Málaga tiene autorización definitiva para tres centros, uso de Educación Preescolar de 4 unidades y 160 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 19 unidades y 760 puestos escolares y otro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9 punto 2º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia HA DISPUESTO:

PRIMERO.- Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria "Presentación de Nuestra Señora" de Málaga y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación Específica: "Presentación de Nuestra Señora".
Titular: Hermanas de la Presentación de la Virgen María.
Domicilio: Calle Octavio Picón, nº 19.
Localidad: Málaga.
Municipio: Málaga.
Provincia: Málaga.
Código del Centro: 29004845.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.
Capacidad: 3 unidades 2º Ciclo y 75 puestos escolares.
- B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación Específica: "Presentación de Nuestra Señora".
Titular: Hermanas de la Presentación de la Virgen María.
Domicilio: Calle Octavio Picón, nº 19.
Localidad: Málaga.
Municipio: Málaga.
Provincia: Málaga.
Código del Centro: 29004845.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.
- C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación Específica: "Presentación de Nuestra Señora".
Titular: Hermanas de la Presentación de la Virgen María.
Domicilio: Calle Octavio Picón, nº 19.
Localidad: Málaga.
Municipio: Málaga.
Provincia: Málaga.
Código del Centro: 29004845.
Enseñanzas que se autorizan:
- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.
- b) Bachillerato:
- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 3 unidades y 105 puestos escolares.
- Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 3 unidades y 105 puestos escolares.

SEGUNDO.- 1.- Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil "Presentación de Nuestra Señora" de Málaga podrá funcionar con una capacidad máxima total de 4 unidades y 160 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 19 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1º al 6º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 8 unidades y 320 puestos escolares que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

TERCERO.- Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera . 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE del 27).

CUARTO.- La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

QUINTO.- Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

SEXTO.- Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

SEPTIMO.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia,
en funciones

ORDEN de 26 de marzo de 1996, por la que se autoriza el cambio de titularidad a la Academia de Peluquería Medina Núñez, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancias de D^a. María del Carmen Núñez Beato, como viuda de D. José Antonio Medina Higuera Titular de la Academia de Peluquería "Medina Núñez", con domicilio en Calle Abogado Enriquez Barrios, nº 9, de Córdoba, con autorización de homologación de las enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos Prácticos, rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad de 2 unidades por Resolución de 30 de septiembre de 1982 (B.O.E del 30 de noviembre).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, aparece debidamente acreditado la Titularidad de la Academia de Peluquería "Medina Núñez" de Córdoba.

Resultando que D. José Antonio Medina Higuera ante el Notario de Córdoba D. Vicente Mora Benavente el día 19 de junio de 1995 con nº de su protocolo 2.095, lega el usufructo universal y vitalicio de todos sus bienes a su esposa D^a. María del Carmen Núñez Beato.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. del 27 de noviembre).

- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (B.O.E. del 4 de octubre).

- El Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General. (B.O.J.A. del 20 de junio), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de Titularidad a la Academia de Peluquería "Medina Núñez" de Córdoba que en lo sucesivo la ostentará D^a. María del Carmen Núñez Beato, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro puede tener concedida por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.